



ASISTENTES

ACTA DE LA SESIÓN DE 14/09/09

PRESIDENTE:

D. José Miguel Muñoz Andreo

VOCALES:

D. Sebastián Moreno Martínez
D. Roberto García de la Calera
Dña. Celia Cánovas Gil
D. Francisco Cerezo Pérez
Dª Marina Romero Sevilla
Dª Carmen Molina Giménez
D. Francisco Soto Bernal
D. Juan Belchí González
D. José Luis Martínez López
Dª. Ana Cárceles Soler
Dª. Mª Elena Vera Sevilla
D. José María Martínez Moreno

SECRETARIO:

D. José María Cánovas Vera

En Alhama de Murcia, a catorce de septiembre de dos mil nueve, siendo las veinte horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia las personas que al margen se expresan con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Consejo Escolar Municipal de Alhama de Murcia.

Asistieron como invitados los directores de los colegios Príncipe de España: José María Carrasco Campos, Antonio Machado: Mari Carmen del Rey García, Nª Sra. del Rosario: Francisco Javier Aledo Romero y Sierra Espuña: Ginés García Clares.

A continuación, el Sr. Presidente declaró abierta la reunión del Pleno del Consejo, procediendo todos sus asistentes a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Tras la lectura del acta de la sesión anterior, el Sr. Presidente comenta a los Consejeros que debido a lo extenso de la misma, para el próximo consejo ordinario se remitirá por correo con el tiempo suficiente para que los consejeros puedan realizar una lectura atenta y manifestar sus objeciones o puntualizaciones. Se aprueba el acta por unanimidad.

El Sr. Presidente pregunta a los consejeros si les parece bien comentar ahora o al final la situación del Proyecto de Medidas Alternativas a la Expulsión de Alumnos de los Centros.

Se acuerda dejarlo para el final de la sesión.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTAS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO SOBRE LOS TRES DÍAS NO LECTIVOS DISTRIBUIDOS A LO LARGO DEL CURSO ESCOLAR 2009/10.

El Sr. Francisco Cerezo recuerda al Sr. Presidente que en la sesión del Consejo Escolar del curso pasado se comentó que se pasaría a los centros educativos una propuesta de días no lectivos del Ayuntamiento. El Sr. Presidente responde que tras meditarlo no lo consideró conveniente para evitar

polémicas estériles y evitar mediatizar a los Consejos Escolares de Centro a la hora de proponer de forma libre sus días no lectivos.

El Sr. Presidente comenta que las propuestas de los centros coinciden todas en el 1 de febrero de 2010 debido a que el día 2 es la festividad de la Candelaria, y se aprueba por unanimidad dicha fecha.

La siguiente fecha es la del Bando de la Huerta, este año se esgrimía que este año la Semana Santa cae muy pronto y por tanto si es conveniente poner ese día. También coinciden todos en el 6 de abril, también hay una fecha entre el 3 de mayo y el 30 de abril, el espíritu de esas fechas es apoyar las fiestas de Los Mayos. El Sr. Presidente cree que como la plantá de los Mayos es el primer domingo de Mayo quizá sea mejor el 30 de abril, aunque el espíritu entre dichas fechas es el mismo.

Tras estas consideraciones el Sr. Presidente invita a los Consejeros a un debate sobre dichas fechas.

En primer lugar el Sr. D. Sebastián Moreno cree que los miembros de este consejo deben tener en cuenta la opinión de los colegios, por lo menos cuando sea muy mayoritaria, porque sino caemos en el riesgo de que no se presenten propuestas, como es el caso de tres de los centros del municipio, si no hiciéramos caso de las opiniones presentadas. Considera por tanto muy lógicas las tres fechas presentadas por la mayoría de los centros: 1 de febrero, 6 de abril y 30 de abril.

El Sr. Presidente anima a los directores de los centros presentes como invitados al consejo a intervenir en el momento que lo deseen.

El Sr. Juan Belchí propone como padre y pensando en los alumnos el 7 de enero como festivo pensando en la navidad el día 6 de Reyes, sustituyendo al del Bando de la Huerta.

El Sr. Presidente aclara que el problema de poner el 7 de enero festivo es que luego tengan que ir al colegio esa semana solo el viernes y el equipo docente de los centros no lo veían claro.

La Sra. Celia Cánovas cree que una fiesta local no es comparable con esto y se pueden poner las dos sin problema.

El Sr. José Luís Martínez recuerda que el año pasado ya fue fiesta el 7 de enero y apoya dicha propuesta.

El Sr. Presidente recuerda que también se ha propuesto el 2 de noviembre.

El Sr. Director del Príncipe de España interviene para aclarar que como ha dicho Sr. D. Sebastián Moreno, su centro no ha propuesto ninguna fecha porque consideraban que no tendría ninguna repercusión en la decisión final y se acordó no presentar fecha alguna. Cree que las propuestas de cada centro se deberían hacer llegar a los demás y los días que se han elegido con una justificación.

El Sr. José Luís Martínez opina que el Consejo elige los días con una justificación.

El Sr. Presidente aclara que por eso se les pide opinión a los Consejos Escolares.

El Sr. Director de Príncipe de España se reafirma en que conocer las propuestas de los demás centros previamente y no recibir los días ya aprobados estimularía a los centros a proponer.

El Sr. Presidente cree que el no debe imponer los día que se han de debatir que hay que dejar libremente a los centros realizar sus propuestas de días no lectivos.

El Sr. Francisco Cerezo recuerda que las fiestas que propone el Ayuntamiento tuvieran que ver con las fiestas locales que se celebran en Alhama, el año pasado los días no lectivos se podían vincular a dichas fiestas: Patronales, Semana Santa y Los Mayos. Como representante de su organización sindical debe defender que los días no lectivos tengan que ver con las fiestas locales, también recuerda que la representación en el Consejo Escolar Municipal es sectorial y no de colegios, así como en su momento se trató el tema de que sería conveniente que desde el Consejo Escolar o la Concejalía de Educación se presentara a los centros propuestas de días no lectivos a elegir, de esta forma se podría evitar la gran diversidad de fechas propuestas.

Dña. Celia Cánovas recuerda que los centros aplican un criterio docente basado en unas pautas de trabajo y descanso, por eso en Semana Santa desde el punto pedagógico parece más coherente terminar un día antes. Que los días lectivos estén asociados a algún puente, dentro de las fiestas de la localidad. En su opinión deberían redactarse los criterios y que todos los centros sepan en base a que criterios se debe decidir.

El Sr. Presidente decide somete a votación cada una de las fechas propuestas ha excepción del 1 de febrero y 30 de abril de 2010 aprobadas por unanimidad por el Consejo Escolar.

El resultado de la votación y las fechas propuestas son:

Día 6 de abril de 2010: 5 votos a favor.

Día 7 de enero de 2010: 5 votos a favor.

Abstenciones: 2.

El Sr. Secretario explica que tras el empate el Sr. Presidente puede decidir con el voto de calidad o abstenerse y elevar la propuesta de las fecha a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento para que en su criterio decida.

El Sr. Presidente propone que se incluya el día 26 de marzo 2010 viernes de Dolores propuesto por D. José Luís Martínez

PUNTO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Presidente solicita el correo electrónico de los miembros del Consejo Escolar para remitir copia de las Ordenanzas.

El Sr. D. Tomás Lopez recuerda al Consejo que en una sesión anterior se acordó dejarla sobre la mesa y pensaba que en esta sesión se sometería a su aprobación y le resulta extraño que no se le haya hecho llegar a los consejeros una copia de la misma.

El Sr. Presidente aclara que como no se ha podido remitir copia de dicha ordenanza para su lectura previa se va comentar y discutir en esta sesión. La ordenanza ha sido redactada por el Sr. Concejal con la documentación aportada por D. Sebastián Moreno, los problemas siguen siendo de legitimación en cuanto al hecho sancionable de acuerdo con la legislación. El problema es el hecho impositivo: el absentismo.

Se ha fundamentado en el artículo 27 de Constitución que establece el derecho a la educación y su carácter gratuito y obligatorio, la ley Orgánica

2/2006 que desarrolla el imperativo constitucional, en el 3.3 en el que la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica, los fines que establece la ley de educación: el desarrollo de la personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales, desarrollo de la capacidad de los alumnos, etc... y que dicha enseñanza básica a tenor de 4.2 de la ley 3/2006 comprende diez años y se desarrolla de forma regular entre los 6 y los 16 años. Desde el punto de vista jurídico en la Ley de Bases de Régimen Local que en el 25.2.n establece: que el municipio participará en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y no es lo mismo participar en la vigilancia que imponer sanciones. Nos basamos en el artículo 4.1.f para que se reconozca la potestad sancionadora, al igual que el artículo 127 de la ley 30/90 de Procedimiento Administrativo, ahí es donde jurídicamente, según el Sr. Presidente, debe establecerse esta potestad sancionadora.

Cuando cada uno de los Consejeros tenga en su correo esta ordenanza que haga a la misma las precisiones que considere oportunas.

La realidad educativa de Alhama es que la mayoría de las personas van al colegio y cumplen con su obligación de asistir a clase, pero entendemos que existe una minoría que no lo hace así y pensamos que se debe atender.

Por lo tanto como disposición general el Ayuntamiento de Alhama de Murcia establece sancionar el absentismo escolar mediante la aprobación de esta Ordenanza con las bases jurídicas comentadas.

El Sr. Presidente propone discutir esta ordenanza en el consejo, con independencia de que tras su lectura atenta, se envíen aportaciones o correcciones a la misma.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas en la ley y sancionadas en la ordenanza, y son responsables las personas físicas y jurídicas a las que les sean imputables las acciones u omisiones típicas en esta ordenanza.

Clasificamos las infracciones en: leves, graves y muy graves. Constituyen infracciones leves:

- No promover la escolarización de un menor en periodo de matriculación ordinaria por los padres, tutores o guardadores, o bien durante el desarrollo del curso, si hubiera de incorporarse el menor con el curso comenzado, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los menores, siendo preceptivo el informe de los Servicios Sociales para la determinación en su caso del perjuicio.
- Descuidar o no procurar la asistencia al centro escolar de un menor en periodo de escolarización obligatoria si el mismo se encuentra matriculado y es adjudicatario de una plaza, sin causa que lo justifique por parte de los padres, tutores o guardadores, a tal efecto se entenderá que ha descuidado o no ha procurado la asistencia del alumno cuando falte de 3 a 7 días en un mes.

Las infracciones graves son:

- Las reincidencias en dos infracciones leves en el plazo de 3 meses.
- Descuidar o no procurar asistencia al centro escolar de un menor en periodo de escolarización obligatoria si el mismo se encuentra matriculado y es adjudicatario de una plaza, sin causa que lo justifique por parte de los padres, tutores o guardadores cuando

falte 10 días en un mes, que serían sesenta y cincuenta horas en un mes.

El Sr. D. Sebastián Moreno comenta que sería mejor poner en lugar de días un porcentaje del total de horas de clase mensuales.

El Sr. Presidente propone poner cinco días en jornada continuada o en faltas de asistencia que finalmente conformen cinco días, sin importarle que sean días o porcentaje. Propone que lo piensen los Consejeros y se harán las correcciones oportunas.

El Sr. D. Roberto García de la Calera pensando en secundaria son seis horas al día, cinco días a la semana treinta horas, cree que es más sencillo pasarlo a horas de clase.

El Sr. Presidente propone que sean 30 horas en un mes.

El Sr. D. José Luís Martínez no acaba de entender el significado de la palabra justificar dentro de las ordenanzas y manifiesta su inquietud por la forma en que los padres pueden justificar las faltas de asistencia de sus hijos. En su opinión, quizá se pudieran añadir cuales son las causas justificativas. Podría ser la Comisión de Convivencia de los centros la que valorase la idoneidad de esa justificación.

El Sr. Sebastián Moreno cree que solo falta que a través de Servicios Sociales y de los recursos de que disponemos en los centros, investigar si realmente la familia está amparando al hijo y tapándolo de alguna manera.

Según el Sr. Presidente para todo esto hay una cláusula de escape: partiendo de esa base, aquí estaría el buen criterio del padre de familia, ¿Qué es justificación? Aquello que sea apropiado para justificar una situación normal, lo que se ha dicho: asistencia al médico, la muerte de un familiar, levantarse con fiebre, etc... a partir de aquí, vamos a ver si hay que quitar multas o no.

Dña. Celia Cánovas comenta que se debe tener en cuenta que las horas en Educación Primaria son 25.

El Sr. D. Tomás López pregunta si un padre no escolariza a un niño es una sanción leve.

El Sr. Presidente contesta que va en las leves si el perjuicio es leve y Servicios Sociales certifica que ha sido leve, si no se ha gestionado la plaza escolar y se deriva un grave perjuicio para el menor, siendo preceptivo el informe de Servicios Sociales se entiende que es grave.

El Sr. Presidente propone a los consejeros que si en su opinión otra institución o entidad debe dictaminar sobre la gravedad puede proponerla, el Ayuntamiento en cualquier caso no puede dictaminar sobre la gravedad de una falta de asistencia, es necesaria la existencia de un informe objetivo.

Las muy graves serían:

- Reincidencia en dos infracciones graves en el plazo de cinco meses.
- Descuidar o no procurar la asistencia, y entendemos que para que sea muy grave, cuando falte 15 días en un mes.
- No gestionar la escolarización del menor y si el perjuicio que se le produce es muy grave a juicio de los psicólogos o Servicios Sociales.

Se contempla también la reincidencia y decimos que se produce esta cuando la responsabilidad del infractor haya sido sancionada, mediante resolución firme por la comisión de una infracción de la misma naturaleza, en el plazo de un año a contar desde la notificación de aquella. Esto está establecido según el derecho administrativo. Si no hay un acto administrativo que te haya sancionado no puedes ser reincidente.

En cuanto las sanciones:

- Las faltas leves serán sancionadas con multas de 50 €, así como la pérdida del derecho a todas las bonificaciones fiscales municipales a que los padres tuvieran derecho, por mor del menor durante el año siguiente, así como la pérdida del derecho a percibir la ayuda para adquisición de libros de texto, siempre que esto último no cause perjuicio al menor.

El Sr. José Luís Martínez no está de acuerdo con la pérdida de las ayudas para la adquisición de libros, sobre todo en el caso de los inmigrantes. No se quita, en su opinión, al niño una cantidad económica sino se le quita un libro de texto.

El Sr. Presidente aclara que puede que exista una confusión entre el Bono libro y las ayudas para la adquisición de libros del texto del Ayuntamiento, que se realiza en abono en cuenta de los padres.

El Sr. Sebastián Moreno puntualiza que paulatinamente las ayudas del Ayuntamiento desaparecerán al cubrir toda la enseñanza obligatoria el Bono Libro y esa opción de sanción se perderá, de todas maneras, ve lógica la opinión de D. José Luís Martínez y comparte que no se debe de sancionar y se debería buscar otra alternativa, como ingresar el dinero de los libros al colegio y no entregar el dinero a los padres.

El Sr. Presidente aclara que no va por ahí la propuesta de sanción, supone que por problemas familiares el niño no dejará de tener la ayuda para la adquisición de los libros, pero si el padre no lleva al niño a la escuela, y puede permitirse pagar los libros, incumple su obligación y perderá este beneficio. Pero en ningún caso afectará a las familias que carecen de recursos.

Cuando se notifique una sanción, el padre tendrá, periodo voluntario de pago, recargo de apremio y vía ejecutiva. Ojo al padre que se le embargue una cuenta corriente si no ha pagado una multa de 50 € al no haber llevado el niño a la escuela. Quizá en el expediente se tenga margen de negociación para plantear que la multa se quedara ahí, pero los libros los va ha tener que pagar.

Sr. Presidente plantea todo lo expuesto como elemento de debate en el Consejo.

El SR. D. Sebastián Sánchez expresa la problemática que puede surgir con la población inmigrante, que en ciertos momentos del curso tiene un gran absentismo, debido a que los alumnos están en Marruecos, por lo tanto en principio debe haber una información, que se ha hablado muchas veces en las comisiones de escolarización, de una información por parte del municipio que llegue a la población inmigrante, sobre todo magrebí, que desconoce nuestra lengua, sobre la obligatoriedad de escolarizar a los niños y sobre el conocimiento de esta nueva ordenanza que se pretende poner marcha.

El Sr. Tomás Lopez propone que en el periodo de matriculación se detalle en un documento la normativa que puede afectar a la población inmigrante.

Para el Sr. Presidente, esta iniciativa ha nacido de los dos institutos y hace más referencia a los alumnos de Secundaria que a los de Primaria, lo que pasa, es que una vez se redacta el documento se debe hacer lo más completo posible.

El Sr. José Luís Martínez cree que la ordenanza debe diferenciar entre el absentismo escolar en Educación Primaria y Secundaria.

El Sr. Presidente opina, que como tal la no promoción de una plaza escolar no es absentismo es un delito de acuerdo con el código penal.

Resumiendo las sanciones leves 50€, las graves 100 € y la pérdida de derechos municipales durante 2 años y las muy graves 150 € y se amplía el periodo de no percepción de ayudas a 3 años.

Y lo más importante de todo, en cualquiera de los tres casos se da lo previsto en el artículo 24 de la Ley 3/95 de 21 de marzo de Infancia de la Región de Murcia que dice lo siguiente: “cuando el órgano competente para incoar expediente sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de seguir el procedimiento una vez incoado mientras no exista un procedimiento judicial, cuando el mencionado órgano tuviera conocimiento una vez incoado el expediente sancionador de las desistencias penales con identidad de hechos, sujetos y fundamento, se abstendrá así mismo de proseguir el procedimiento hasta que exista procedimiento judicial y luego si una vez resuelto el procedimiento sancionador se derivaran responsabilidades administrativas para los padres, tutores o guardadores se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores por si pudiera deducirse responsabilidades civiles.”

Básicamente esto es un delito de abandono de familia, que no supone solo que el padre se marcha de casa, no paga la pensión o prestaciones de convenio regulador en las sentencias de divorcio. El que un padre descuide que su hijo vaya a la escuela puede ser tipificado como abandono de familia. Por lo tanto esto es lo que posibilita, que previo a la investigación, y como hace falta un expediente, si Servicios Sociales detecta que hay que ir un poco más allá de imponer la sanción administrativa, decide no sancionar con 50 € ponerlo en conocimiento del Juzgado, que según el Sr. Concejal puede ser más efectivo el que la sanción venga desde el Juzgado.

Procesalmente hay un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado para faltas leves.

El Sr. Presidente consulta si este documento recoge las expectativas del IES Valle de Leiva o hay que incidir más en algún aspecto del mismo.

El Sr. D. Roberto García director del IES Valle de Leiva cree que queda una cosa por ver: las justificaciones. ¿Cómo se considera justificado por el alumno las faltas de asistencia?. En su opinión, debería partir de una denuncia por parte del centro que llegara a Servicios Sociales. El Centro en primer lugar a través de la profesora de servicios a la comunidad y el equipo directivo sería un primer filtro para comprobar si la falta de asistencia está internamente justificada. Quien debe justificar no son los padres sino Servicios Sociales.

D. Sebastián Moreno opina que cuando el texto se remita a los consejeros se precisen esos detalles para que de alguna manera el texto sea más preciso.

El Sr. Presidente advierte que si nos ponemos más estrictos, la justificación única posible es: la fuerza mayor o el justificante médico.

A parte de eso no hay ninguna obligación más importante que acudir al colegio. No se considerará justificación la declaración del padre en el sentido de que ha permitido al hijo no acudir ese día al colegio.

El Sr. Roberto García cree que no se puede dejar a criterios diferentes la justificación o no de las faltas de asistencia. En ningún caso en su opinión debe ser válida la justificación de los padres.

El Sr. Tomás García apela a la experiencia del centro para tomar una decisión en ese aspecto ya que él cree que los padres suelen justificar las faltas de sus hijos.

Para el Sr. Roberto García se trata de dos opciones: o tipificar lo que esta justificado o no y otra dejarlo al criterio de los centros, arriesgándose a que un centro considere justificado lo que otro no lo considera.

Para el Sr. Presidente la responsabilidad deber recaer en el Ayuntamiento ya que existe un expediente con todas las garantías de la ley administrativa en el que hay alegaciones, periodo de pruebas y resolución.

El Sr. Francisco Cerezo considera que esta situación no es nueva, actualmente los centros comunican a Servicios Sociales si hay un numero excesivo de faltas, los centros ya deciden las que son justificadas o no, no es un procedimiento nuevo lo que es nuevo es lo viene después.

El Sr. Presidente propone que las justificaciones solo se atengan a la situación personal del alumno, para evitar situaciones familiares o de los padres.

El Sr. Francisco Cerezo pregunta sobre la forma de enviar las alegaciones al texto.

El Sr. Presidente contesta que se remitan a misma dirección de correo desde la que se envíen. Su intención es que si hoy hubiera pasado el Consejo Escolar llevarlo al pleno ordinario de noviembre, pero aún no ha podido reunirse con los demás grupos políticos para que realicen sus aportaciones, así que salvo que haya un pleno extraordinario en diciembre, se va ir al pleno ordinario de enero, pedir disculpas por que su intención era que saliese antes, pero tampoco es conveniente precipitar su paso por el pleno sin el consenso adecuado y el correspondiente debate.

Varios consejeros solicitan información al Sr. Sebastián Moreno sobre los resultados de la implantación de las ordenanzas en otros municipios.

El Sr. Sebastián Moreno contesta que el absentismo se ha reducido al entrar en vigor las ordenanzas. Solo se ha detectado dificultades en el pago de las multas en las familias de menos recursos.

Dña Celia Cánovas considera que también en los centros de Educación Infantil y Primaria tienen problemas de absentismo y los problemas solo se solucionan temporalmente ante la intervención se Servicios Sociales, utilizándose diferentes estrategias por parte de la dirección del centro, interviniendo hasta el ISSORM, sin obtenerse resultados, por lo que considera que utilizar la vía penal puede ser muy interesante en estos casos extremos.

Cree necesario la existencia de herramientas para luchar contra el absentismo escolar en Alhama.

Tras un debate entre los consejeros y la presidencia sobre la posible ubicación del nuevo instituto y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente, siendo las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, levantó la sesión, de la que yo, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº.,
EL PRESIDENTE

Fdo.: José Miguel Muñoz Andreo